

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante, DR. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	JUAN MIGUEL ALVAREZ CLARO
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00646 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUAN MIGUEL ALVAREZ CLARO**, por las sumas de:

- a). CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$41.589.993,57) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré Nro. 507410079371 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 25 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b). CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$4.871.024,49) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de Octubre de 2019 hasta el día 24 de Julio de 2020.

c). CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$45.780.142,35.) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré Nro 7905017548, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 25 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CO VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$7.412.940,23) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de Noviembre de 2019 hasta el día 24 de Julio de 2020.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Despacho, así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, identificado con CC. N° 98.556.261 y T.P. 110.084 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. ____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M. MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f5c84d220ccc21690920a3cc91ee1f86320b1c4a557b0d3e89dc106f5c6f36

Documento generado en 01/03/2021 05:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>